

JDC 84/2016

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORES  
DEL CIUDADANO**

**RECURRENTE: MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Y JUDITH PINEDA  
ANDRADE**

**EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN  
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL  
JUICIO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CJE/JIN/045/2016.**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIA: MÓNICA CALLES MIRAMONTES**

**ACTO IMPUGNADO**

La resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, emitida en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, sobre el procedimiento global de designación de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local de Veracruz.

**ANTECEDENTES**

**I. Proceso electoral**

**1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión en la que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

**2. Invitación para la designación de las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional.** El primero de marzo de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (PAN) emitió la invitación a los militantes y ciudadanos en general a participar en el procedimiento interno de designación de las candidaturas al cargo de diputados locales por el principio de representación proporcional en el estado de Veracruz.

**3. Designación de los dos primeros lugares.** El catorce de marzo, la Comisión Permanente Nacional y el Comité Directivo Estatal en Veracruz del PAN designaron los dos primeros lugares de la lista de diputados de representación proporcional.

**4. Designación de los candidatos a postular por el Partido Acción Nacional.** El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente del Consejo Nacional aprobó el acuerdo de designación de los candidatos a postular por el PAN en el estado de Veracruz para los cargos de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

**5. Notificación por estrados.** El veintisiete de marzo, se procedió a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN el acuerdo descrito anteriormente.

**6. Juicio de inconformidad.** Inconformes con las designaciones que anteceden, el día ocho de abril, las hoy actoras presentaron juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN, en contra del procedimiento global de designación de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local de Veracruz.

**7. Resolución impugnada.** El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvió el juicio de inconformidad promovido por las actoras, en el que se desechó de plano por ser extemporáneo.

**8. Notificación de la resolución impugnada.** El veintinueve de abril, la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN notificó personalmente a María de los Angeles Lorenzo Ortiz representante de las actoras, con copia certificada de la cédula de publicitación y la resolución del juicio de inconformidad.

## **II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**

**1. Presentación.** El tres de mayo, María del Rosario Guzmán Avilés y Judith Pineda Andrade presentaron escrito de demanda ante la responsable, en contra del acuerdo descrito en el punto anterior.

**2. Publicidad y remisión.** La autoridad señalada como responsable realizó la publicitación del medio de impugnación referido.

Dicha autoridad remitió a éste Tribunal el informe circunstanciado y demás documentación relativa a la tramitación del referido juicio.

**4. Integración del expediente JDC 84/2016.** En fecha once de mayo, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente con la clave JDC 84/2016 y turnarse a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**5. Radicación.** El dieciséis de mayo siguiente, el Magistrado Instructor dictó el acuerdo de radicación.

**6. Requerimiento.** En fecha diecisiete de mayo, derivado de la presentación de un escrito suscrito por las actoras, se dictó un acuerdo mediante el cual se requirió información a la autoridad responsable.

## **ESTUDIO DE FONDO**

**Presentación de la demanda en tiempo.** Se considera **infundado**, toda vez, que el acuerdo emitido por la Comisión permanente Nacional del PAN, respecto de las demás posiciones de la lista de representación proporcional a registrarse en Veracruz, fue aprobado en fecha veintisiete de marzo, por lo que el día que feneció el plazo para presentar el medio de impugnación, fue el treinta y uno de marzo.

**Acto de tracto sucesivo.** Se declara **infundado**, toda vez que las actoras se refieren a la prolongación en el tiempo de una supuesta afectación, o efectos jurídicos del acto, no así su ejecución, ya que esta se consumó de manera instantánea, sin que exista una ejecución que siga perpetuando. Por lo anterior, es de concluirse que el acuerdo que se impugnó en la instancia partidista no puede considerarse como de tracto sucesivo.

**Mejor derecho.** Se considera **inoperante**, toda vez que al expresar que al expresar cada concepto de agravio, el actor debe exponer los argumentos que considere pertinentes para demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, por lo que si no cumplen tales requisitos serán inoperantes.

En consecuencia, al resultar **infundados** e **inoperantes** los agravios en estudio, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada.

## **RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

# FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

## I. Proceso electoral

**1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión en la que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

**2. Invitación para la designación de las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional.** El primero de marzo de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (PAN) emitió la invitación a los militantes y ciudadanos en general a participar en el procedimiento interno de designación de las candidaturas al cargo de diputados locales por el principio de representación proporcional en el estado de Veracruz.

**3. Designación de los dos primeros lugares. El catorce de marzo, la Comisión Permanente Nacional y el Comité Directivo Estatal en Veracruz del PAN designaron los dos primeros lugares de la lista de diputados de representación proporcional.**

**4. Designación de los candidatos a postular por el Partido Acción Nacional.** El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente del Consejo Nacional aprobó el acuerdo de designación de los candidatos a postular por el PAN en el estado de Veracruz para los cargos de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

**5. Notificación por estrados.** El veintisiete de marzo, se procedió a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN el acuerdo descrito anteriormente.

**6. Juicio de inconformidad.** Inconformes con las designaciones que anteceden, el día ocho de abril, las hoy actoras presentaron juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN, en contra del procedimiento global de designación de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local de Veracruz.

**7. Resolución impugnada.** El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvió el juicio de inconformidad promovido por las actoras, en el que se desechó de plano por ser extemporáneo.

**8. Notificación de la resolución impugnada.** El veintinueve de abril, la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN notificó personalmente a María de los Angeles Lorenzo Ortiz representante de las actoras, con copia certificada de la cédula de publicación y la resolución del juicio de inconformidad.

## II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

**1. Presentación.** El tres de mayo, María del Rosario Guzmán Avilés y Judith Pineda Andrade presentaron escrito de demanda ante la responsable, en contra del acuerdo descrito en el punto anterior.

**2. Publicidad y remisión.** La autoridad señalada como responsable realizó la publicación del medio de impugnación referido.

Dicha autoridad remitió a éste Tribunal el informe circunstanciado y demás documentación relativa a la tramitación del referido juicio.

**4. Integración del expediente JDC 84/2016.** En fecha once de mayo, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente con la clave JDC 84/2016 y turnarse a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**5. Radicación.** El dieciséis de mayo siguiente, el Magistrado Instructor dictó el acuerdo de radicación.

**6. Requerimiento.** En fecha diecisiete de mayo, derivado de la presentación de un escrito suscrito por las actoras, se dictó un acuerdo mediante el cual se requirió información a la autoridad responsable.

**7. Admisión y cita a sesión pública.** En su oportunidad, se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

ACTO  
IMPUGNADO

La resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en el juicio de Inconformidad, identificado con la clave CJE/JIN/045/2016.



## ESTUDIO DE FONDO

**Presentación de la demanda oportunamente.** Se considera **infundado**, toda vez, que el acuerdo emitido por la Comisión permanente Nacional del PAN, respecto de las demás posiciones de la lista de representación proporcional a registrarse en Veracruz, fue aprobado en fecha veintisiete de marzo, por lo que el día que feneció el plazo para presentar el medio de impugnación, fue el treinta y uno de marzo.

**Acto de tracto sucesivo.** Se declara **infundado**, toda vez que las actoras se refieren a la prolongación en el tiempo de una supuesta afectación, o efectos jurídicos del acto, no así su ejecución, ya que esta se consumó de manera instantánea, sin que exista una ejecución que siga perpetuando. Por lo anterior, es de concluirse que el acuerdo que se impugnó en la instancia partidista no puede considerarse como de tracto sucesivo.

**Un mejor derecho.** Se considera **inoperante**, toda vez que al expresar que al expresar cada concepto de agravio, el actor debe exponer los argumentos que considere pertinentes para demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, por lo que si no cumplen tales requisitos serán inoperantes.

En consecuencia, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios en estudio, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

RESOLUCIÓN

Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.